

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

----- / **GENDARMERÍA DE CHILE**

Rol:

296-2023

Fecha de sentencia:	22-03-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	----- / GENDARMERÍA DE CHILE: 22-03-2023 (-), Rol N° 296-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b7yae). Fecha de consulta: 23-03-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Visto:

Que comparece Fabiola Vilches Salinas, abogado, en favor de -----, interno del Complejo Penitenciario de Valparaíso, quien interpone recurso de amparo en contra del Juzgado de Garantía de Villa Alemana y Gendarmería de Chile.

Expresa que el amparado se encuentra en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario de Valparaíso y que el Juzgado recurrido dispuso su traslado al Centro de Detención Preventiva de Puente Alto, a petición de Gendarmería de Chile, medida que solicita dejar sin efecto por cuanto vulnera su libertad personal y seguridad individual.

Señala que el traslado se adoptó como medida de seguridad, porque el imputado fue atacado por otros internos de módulo 115, sin embargo, aquella resulta innecesaria, puesto que fue cambiado al módulo 107, que constituye la Unidad de Alta Seguridad del Complejo Penitenciario de Valparaíso.

Por otro lado, considera que el traslado constituye un incumplimiento de lo resuelto en amparo Rol 58 – 2023, en que se reclamó contra la medida y que fue desestimado únicamente porque no se había materializado, ya que había sido cambiado de módulo.

Además, expresa que la medida contra la que se reclama vulnera el derecho a recibir visitas, ya que la familia reside en Valparaíso, además de perder el contacto con su hermano, que se encuentra en el módulo 110 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, luego de haber sido objeto de una agresión en Puente Alto.

Concluye solicitando que se acoja el recurso y que se deje sin efecto la resolución que dispuso el traslado.

Que el Juzgado de Garantía de Villa Alemana informó que el amparado fue formalizado por los ilícitos de asociación ilícita de la Ley N°20.000, tráfico de drogas del artículo 3° de la Ley 20.000, porte arma prohibida, tenencia de municiones, femicidio, secuestro y sustracción de menores, que se dispuso su prisión preventiva en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, que fue objeto de un ataque por otros internos del módulo 115 el día 16 de enero del presente año, por lo que, a petición de Gendarmería, por resolución de 3 de febrero del mismo año, autorizo sus traslado al Centro de Detención Preventiva de Puente Alto. Señala, además, que su defensa presentó una cautela de garantía, pero que, por resolución de 13 de marzo, se mantuvo el traslado a Puente Alto.

Que el Complejo Penitenciario de Valparaíso informó que el amparado se encuentra en el Módulo 107, que aquello se dispuso por resolución de 17 de enero de 2023 y que no han recibido orden alguna sobre trasladarlo al Centro de Detención Preventiva de Puente Alto.

Que la Dirección Regional de Valparaíso informó que el amparado fue formalizado por los ilícitos de asociación ilícita de la Ley N°20.000, tráfico ilícito de drogas del artículo 3° de la Ley N°20.000, porte arma prohibida, tenencia de municiones, femicidio, secuestro y sustracción de menores, que se dispuso su prisión preventiva en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, que fue objeto de un ataque por otros internos del módulo 115 el día 16 de enero del presente año, por resoluciones de 3 de febrero y 13 de marzo el Juzgado de Garantía de Villa Alemana autorizó sus traslado al Centro de Detención Preventiva de Puente Alto. Además, señala que el traslado es consecuente con lo resuelto en amparo 58 – 23, puesto que junto con rechazarse esa acción, se ordenó a Gendarmería adoptar todas las medidas para garantizar la seguridad del interno, para lo cual se requiere una unidad penal con mejor infraestructura, que permita una segmentación adecuada.

Que se trajeron estos autos en relación.

Considerando:

Primero: Que de los antecedentes aportados por las partes se advierte que el traslado contra el que se reclama fue dispuesto por resoluciones judiciales dictadas por el Juzgado de Garantía de Villa

Alemana, en audiencias de 3 de febrero y 13 de marzo de 2023, en autos RIT 67 – 2023, decisión que se fundó en informes evacuados por la autoridad penitenciaria que referían que no era posible mantener al amparado en algún recinto penal de la Región de Valparaíso y que se requería de una unidad penal con mejor infraestructura y posibilidad de segmentación.

Segundo: Que, de lo expuesto en el considerando que precede, se desprende que no se cumple los supuestos de procedencia de esta acción cautelar, pues el traslado fue dispuesto por autoridad competente, dentro del procedimiento establecido por la ley y mediante decisión fundada, de manera que no resulta ilegal ni perturba la libertad personal o seguridad individual del amparado.

Tercero: Que tampoco se advierte ilegalidad de parte de la autoridad penitenciaria, ya que no dispuso el traslado, sino que únicamente lo solicitó ante el tribunal competente para supervisar la prisión preventiva que afectaba al amparado, conforme lo dispuesto en el artículo 150 del Código Procesal Penal, aportándole los antecedentes pertinentes para resolver.

Cuarto: Que, además, la defensa no pretende cuestionar la legalidad de la medida solicitada por Gendarmería y adoptada por el Juzgado de Garantía de Villa Alemana, sino impugnar su mérito, pues estima que el traslado es inadecuado e innecesario, cuestión propia de los recursos ordinarios.

Quinto: Que, por último, si bien los internos deben permanecer reclusos cerca de su lugar habitual de residencia, para garantizar su derecho a visitas, el artículo 53 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios no establece esta obligación en términos absolutos, ya que utiliza el vocablo “preferente”, al disponer, el inciso 2°, que “en resguardo del derecho a visitas, los condenados deberán permanecer reclusos preferentemente cerca del lugar habitual de residencia.”.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza la acción constitucional de amparo interpuesta por Fabiola Vilches Salinas, en favor de -----, contra del Juzgado de Garantía de Villa Alemana y de Gendarmería de Chile.

No sujeta a anonimización.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

No firma la Ministra (S) Sra. Valeria Echeverría Vega, no obstante concurrir a la vista y resolución, por imposibilidad técnica con su dispositivo token.

N°Amparo-296-2023.

En Valparaíso, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.